



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 809 -2015/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2015

**VISTO:** El Informe N° 366-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 1255609, Informe N° 11-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CPEA, la solicitud presentada por la administrada Rocío Noemí Quispe Reynaldo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la Vía Administrativa mediante los Recursos Administrativos que la Ley le franquea. Dichos Recursos Administrativos son los de Reconsideración, Apelación y Revisión;

Que, con fecha 22 de octubre de 2015 la administrada Rocío Noemí Quispe Reynaldo, solicita Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 682-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 17 de setiembre de 2015;

Que, el Artículo 11°, numeral 1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los Recursos Administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley”, asimismo el Artículo 207°, Numeral 1 de la misma, señala que “Los Recursos Administrativos son a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación c) Recurso de Revisión”;

Que, del análisis del presente Expediente Administrativo se aprecia que la administrada solicita Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 682-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 17 de setiembre de 2015; y como se hizo mención en el párrafo anterior los administrados solo pueden solicitar nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos, dichos recursos son reconsideración, apelación y revisión que están previstos en la Ley, lo que excluye la posibilidad de que se pueda formular recursos específicos (RECURSO DE NULIDAD) para exigir la declaratoria de nulidad de actos administrativos;

Que, por otro lado y sin perjuicio de lo anteriormente señalado es necesario mencionar la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 403-50000-AA/TC, que precisa en el tercer considerando que “Los principios de cosa decidida y de competencia forman parte del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa”, coligiéndose que los actos firmes en sede administrativa tienen la calidad de COSA DECIDIDA; por lo que la resolución materia de nulidad ya resolvió la solicitud primigenia de la administrada agotando la vía administrativa, en consecuencia no competente para la Entidad. Por lo expuesto deviene pertinente declarar **NO HA LUGAR** la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 809 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2015

General Regional N° 682-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 17 de setiembre de 2015, presentada por la administrada Rocío Noemí Quispe Reynaldo;

302

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

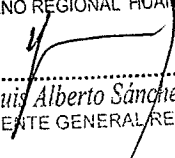
**SE RESUELVE:**

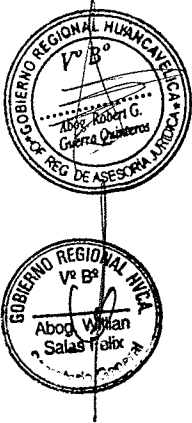
**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR NO HA LUGAR** la solicitud de nulidad presentada por la administrada doña Rocío Noemí Quispe Reynaldo, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 682-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 17 de setiembre de 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR**, el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesada de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSF/Cae